



Sutatausa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 257814089001-2022-00198
Demandante: MANUEL FRANCISCO RINCON PALOMARES
Demandado: HENRY ARIEL MONTAÑO

En virtud del informe anterior, en razón a que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda y se observa que la misma reúne las exigencias formales de que trata el artículo 82 del CGP, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada a través de apoderado judicial, por MANUEL FRANCISCO RINCÓN PALOMARES, en contra de HENRY ARIEL MONTAÑO, respecto del predio ubicado en la carrera 2 No. 5-15 interior, barrio Bellavista del casco urbano del municipio de Sutatausa.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo disponen los artículos 390 y siguientes del CGP.
3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, en armonía con el art. 8° de la ley 2213 de 2022, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
4. Previo a decidir sobre el decreto de la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 041**
fijado hoy 25 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Laura Julieta Gomez Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d6c1384b2c28a4c89d8c00049c58f9fa43ed16c12975fc8fbf4e70ad814f6**

Documento generado en 24/11/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>